



*Desde 1888,
tu Fuerza Sindical*

Comisión Ejecutiva Confederal

UGT es miembro fundador de la CES y de la CSI

**Carta-circular S^a de Políticas Sociales, Empleo y
Seguridad Social: 479/18**

Carta Circular Vicesecretaría General: 307/18

FEDERACIONES ESTATALES

UNIONES ESTATALES

UNIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

UTC

**A/A: SECRETARÍAS DE POLÍTICAS SOCIALES,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

A/A: VICESECRETARÍAS GENERALES

C/C: CEC

Madrid, 24 de julio de 2018

Carta-circular

Asunto:

PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 900/2018, DE 20 DE JULIO, DE DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN DE VIUDEDAD.

Estimados compañeros y compañeras:

En el día de hoy se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 900/2018, de 20 de julio, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad](#), que da cumplimiento a la elevación desde el 52% vigente al 60% de la base reguladora del cónyuge fallecido como porcentaje de cálculo de la pensión de viudedad, de acuerdo con lo que se estableció en la Ley 27/2011 (que recordamos que proviene del acuerdo alcanzado en el diálogo social entre el Gobierno de aquel entonces y los agentes sociales).

La previsión de aquella era que “La aplicación del porcentaje señalado (...) se llevará a cabo de forma progresiva y homogénea en un plazo de ocho años, a partir del 1 de enero de 2012”. El Gobierno del PP ha mantenido bloqueada la aplicación de esa subida durante más de seis años, en los que no se ha producido incremento alguno. Este bloqueo ha impedido durante todo este tiempo que las personas beneficiarias de las pensiones de viudedad se vieran favorecidas por aquella mejora pactada.

Con este Decreto se da por fin cumplimiento al compromiso, elevándose el porcentaje en dos fases de tiempo muy cortas: del 52 al 56% con efectos económicos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Dado que esta Ley se





publicó el 4 de julio, la entrada en vigor de la primera subida del porcentaje será el uno de agosto; la segunda elevación, del 56 al 60%, se producirá a partir de 1 de enero de 2019. En consecuencia, el bloqueo del PP ha impedido las subidas parciales progresivas previstas en la Ley 27/2011, pero la previsión legal de alcanzar el 60% en un plazo de ocho años ha venido a ser cumplida por aplicación de este Decreto.

Recordamos, por otra parte, las condiciones limitativas para beneficiarse de este incremento en la base de cálculo de la pensión de viudedad, que fueron establecidas originalmente en la Ley 27/2011.

Lo dispuesto en el Real Decreto se aplicará a las personas beneficiarias de la pensión de viudedad del sistema de la Seguridad Social que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a los 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- c) No percibir ingresos por la realización de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.
- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

En cuanto a los efectos, serán desde el momento del hecho causante en las nuevas pensiones de viudedad si se cumplen los requisitos anteriores. Y desde tres meses antes de la fecha de la solicitud cuando se solicite con posterioridad al reconocimiento de la pensión de viudedad, siempre que en aquel momento se reunieran todos los requisitos para tener derecho a dicho porcentaje. En caso contrario, surtirán efectos a partir de la fecha en que concurrieran los citados requisitos.

Finalmente, cabe hacer mención a la parte más negativa, la limitación de los efectos reales de esta mejora de los porcentajes que intervienen en el cálculo de las pensiones de viudedad, como ya explicitamos en el informe que remitió UGT al anterior Gobierno respecto al borrador del Decreto que hoy ha sido publicado ([Carta-Circular nº 341/18 de 9 de enero de la Secretaría de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social](#)). Como resultado del tipo de formulación que se eligió en su momento para mejorar las pensiones de viudedad (el incremento del porcentaje de la base reguladora) y de la baja cuantía de la que actualmente disfrutaban muchísimas pensiones de viudedad, a las cuales se les aplica un complemento hasta las cuantías mínimas garantizadas para este tipo de pensiones, una gran mayoría de estas pensiones no obtendrán beneficio o subida alguna.

En efecto, el complemento hasta las cuantías mínimas se aplica desde la cifra resultante de la aplicación del porcentaje a la base reguladora cuando este resultado queda por debajo de esos mínimos. Si como resultado de la aplicación de los nuevos porcentajes la cuantía resultante de la pensión de viudedad continúa siendo inferior a los mínimos establecidos, la persona beneficiaria seguirá cobrando lo mismo que antes (la cuantía establecida en los mínimos). Solo verá mejorado lo que percibe cuando, como consecuencia de la aplicación de los nuevos porcentajes, el importe de la pensión de viudedad sobrepase la cuantía mínima. En este supuesto están la mayoría de las pensiones más baja de viudedad.



Todo esto es una paradoja socialmente indeseable porque serán las pensiones de viudedad más altas las que realmente se verán siempre beneficiadas.

Por otro lado, el juego negativo de los nuevos porcentajes y la absorción de su incremento por los complementos a mínimos hace que se reduzca lo que el Estado paga a la Seguridad Social por estos y que aumente la parte de las pensiones de viudedad que paga la Seguridad Social con sus propias cotizaciones. Otra paradoja que empeora la situación financiera del sistema de Seguridad Social y aminora las aportaciones del Estado, muy inferiores a las debidas.

Había medidas que se podrían haber habilitado para que estos dos efectos negativos (sobre los pensionistas y sobre la Seguridad Social) no se hubieran derivado de la aplicación de una medida en principio muy positiva, pero ni el anterior Gobierno, ni tampoco el actual, se han planteado acometerlas.

Esperamos que estas consideraciones os resulten de utilidad.

Un saludo.

M^a Carmen Barrera Chamorro
Secretaria de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social

Cristina Antoñanzas Peñalva
Vicesecretaria General